



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10119/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de abril de 2024.

**LIC. ISRAEL ABRAHAM LÓPEZ CALDERÓN,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL
CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN MICHOACÁN.**

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito sin número del tres de abril de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

CONSULTA

Por medio del presente y de conformidad con el artículo 37 del reglamento de elecciones del INE, me permito proponer que a través de esta Junta Local, se realice formal consulta al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, sobre la posibilidad de omitir los Informes de Agendas de Candidatos dentro del Proceso Electoral Local en Michoacán, 2023-2024, dado los acontecimientos de inseguridad que prevalecen en el Estado, en perjuicio de aspirantes y candidatos a cargos de elección popular, incluidas autoridades municipales, y que en su caso, se informen las sanciones para cada uno de los actores políticos en caso de existirlas por la mencionada omisión, conociendo de antemano las multas que se fijarían a Partido político y candidato si es que esta fuese su única repercusión legal.

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional (en adelante PRI) ante el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) solicita se le informe la viabilidad de omitir presentar los informes de agendas de candidatos en el presente proceso electoral, en el estado de Michoacán, debido a la inseguridad que impera en el estado, así como las sanciones que pudieran derivar en caso de ser omisos en la presentación de las agendas.

II. Marco normativo

De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10119/2024

Asunto. - Se responde consulta.

y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

El carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

El artículo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) señala que las autoridades electorales dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta ley, por lo que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la ley citada. Asimismo, el artículo 6 del referido ordenamiento jurídico prevé que el INE podrá disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en el mismo.

En el caso de temas de seguridad pública durante los procesos electorales, las autoridades de la materia, de conformidad con el artículo 300 de la LGIPE, deberán asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto, los OPL y a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Es importante precisar que en los artículos 25, numeral 1, inciso a) y 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), de los que se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de los ingresos y gastos correspondientes a los procesos de precampaña y campaña, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

El artículo 127, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señala que el registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización del evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea (en adelante SIF).

Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro al que se refiere el artículo 143 bis del RF.

Finalmente, se resalta que el catorce de diciembre de 2022, el Consejo General del INE dictó el acuerdo INE/CG876/2022 por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021,



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10119/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 ACUMULADOS Y SUP-JRC-101/2022 para los procesos electorales 2023- 2024 se deberá de instrumentar el citado Protocolo.

III. Caso concreto

Expresado el marco normativo que atañe al cuestionamiento planteado por el Representante de Propietario del PRI en Michoacán, se informa lo siguiente:

En cuanto hace al **cuestionamiento respecto a omitir la presentación de las agendas** de los candidatos en el presente proceso electoral local 2023-2024 en Michoacán, se advierte que dicha conducta atenta contra los principios rectores en materia de fiscalización, como son la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.

Por ello, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el **artículo 143 Bis del RF, los sujetos obligados cuentan con la obligación de registrar los eventos a través del SIF en el módulo de agenda de eventos en los plazos para el registro y cancelación de eventos**, el cumplimiento de dicha obligación permite una fiscalización oportuna de las campañas electorales, por lo que el registro de los eventos fuera de plazo es en todos los casos una falta que debe de valorarse en función del daño directo que causa a los bienes jurídicos tutelados.

En ese sentido el artículo 143 Bis del RF, señala que los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea (en adelante SIF) en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo y para el caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el SIF a más tardar 48 horas después de la fecha en la que se realizaría el evento.

Ahora bien, respecto al **cuestionamiento de informar las sanciones por la omisión de reportar en el SIF la agenda de eventos**, se hace de su conocimiento que la omisión de dicha obligación puede derivar en observaciones incluidas en el Dictamen Consolidado y en sanciones descritas en la Resolución correspondiente, según lo establecido en el artículo 456 de la LGIPE.

Adicionalmente, el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la LGIPE¹, señala que las infracciones cometidas por los partidos políticos serán sancionadas según la gravedad de la falta.

¹Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; (...) IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, (...) con la cancelación de su registro como partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10119/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Asimismo, las sanciones que se llegarán a imponer atenderán los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No pasa desapercibida la hipótesis planteada por el consultante acerca de los acontecimientos de inseguridad que prevalecen en el estado de Michoacán, en tal virtud a continuación se desarrolla un apartado referente a un protocolo de seguridad al cual las candidaturas pueden adherirse:

- **Protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales.**

De conformidad con el artículo 244, numeral 3 de la LGIPE, el cual señala que “*el presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que, de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter*”, en este sentido, el 5 de diciembre de 2023, las autoridades del INE, del Gobierno de México y de la Fiscalía General de la República (FGR) instalaron la Mesa de Seguridad Interinstitucional para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024. El objetivo general es vigilar y dar seguimiento a la estrategia conjunta en la materia para garantizar que los comicios del 2 de junio de 2024 se desarrollen de forma libre, pacífica y ordenada, en un ambiente de gobernabilidad democrática.

En este sentido, dada la inseguridad que vive el país en algunos estados de la República, y en acatamiento a las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 ACUMULADOS y SUP-RC-101/2022, el 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG876/2022** por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales.

Dicho protocolo tiene como propósito plantear las condiciones organizativas, operativas y de vigilancia necesarias para cumplir con las atribuciones de la autoridad electoral y las autoridades en materia de seguridad pública, de manera eficiente y eficaz, en caso de dificultades o riesgos, para salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas, así como de las personas electoras, que se encuentren en posibles situaciones de violencia.

Para efectos vinculados con la organización de los procesos electorales las mesas de coordinación son las instancias conformadas por las autoridades de seguridad pública de los gobiernos federal y locales así como aquellas que deban involucrarse con las autoridades del INE y los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) a efecto de someter a consideración la prevención y atención las situaciones de riesgo que pudieran tener impacto en el desarrollo del proceso electoral, siendo una instancia de coordinación permanente desde el inicio del proceso hasta los cómputos por entidad federativa.

En ese sentido, en el marco del Protocolo y los respectivos convenios de coordinación interinstitucional, se propone que, a través de dichas mesas de coordinación, se puedan atender las situaciones de riesgo que impacten en la organización de los procesos electivos y que pueda comprometer la integridad física de las personas servidoras públicas y la ciudadanía. Lo anterior, porque en materia de seguridad pública las referidas mesas de coordinación en términos del



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10119/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 del Gobierno Federal, contribuyen al suministro, intercambio y actualización de información en materia de seguridad.

Así, las actividades inherentes al desarrollo del proceso electoral que atenderán las mesas de coordinación y que se encuentran clasificadas como actividades de campo, se encuentran:

v. Campañas electorales

• Identificación de las y los candidatos federales, locales y/o municipales, que puedan ser objeto de amenaza o acto de violencia.

- *Actos públicos como asambleas, mítines y marchas encaminadas a la ciudadanía en zonas de alto riesgo.*
- *Atención a las candidaturas según el nivel de violencia política, incidencia delictiva y riesgos detectados para los Procesos Electorales.*
- *En el supuesto que, durante las campañas, el INE reciba solicitudes de protección a candidatas y candidatos a cargos de elección federales, serán remitidas por las instancias superiores de oficinas centrales a las autoridades competentes. En caso de cargos de elección local, serán remitidas al OPL que corresponda, para que se coordinen con las autoridades locales competentes en la Entidad Federativa.*

Además, en el Protocolo se describe la guía de actuación que contienen las medidas para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana directa ante posibles situaciones de riesgo, que contiene los aspectos a considerar para la toma de decisiones.

Las entidades federativas que consideren que en su territorio cuentan con factores de riesgo, es decir, todas aquellas situaciones que puedan aumentar la probabilidad de afectar el adecuado desarrollo de los referidos procesos electivos deberán atender las medidas y recomendaciones que se señalen en las mesas de coordinación.

El Protocolo establece que la autoridad responsable competente en materia de seguridad deberá identificar las entidades, los distritos federales y/o locales o los municipios, que por diferentes causas representaron, representan o podrían representar situaciones de riesgo durante los procesos electorales, bajo los siguientes aspectos:

- Problemáticas de inseguridad.
- Problemáticas sociales.
- Problemas con la presencia de crimen organizado.

Se tomará en cuenta toda la información aportada por la o las autoridades de seguridad pública y que consideren, una situación de riesgo para alguna fase o etapa del proceso electoral. La información se deberá compartir entre las autoridades de seguridad con el INE y los OPL desde el inicio y hasta la conclusión del proceso electoral que corresponda. Lo mismo aplicará para los mecanismos de participación ciudadana directa, pues es indispensable que se cuenten con las mismas medidas que garanticen su adecuado desarrollo.

La seguridad se aplicará dependiendo del análisis de riesgo alto, medio o bajo y corresponderá al INE ser el intermediario entre los partidos y/o candidatos y las autoridades de seguridad para



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10119/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la recepción de las solicitudes correspondientes; las solicitudes de candidaturas locales serán canalizadas a las mesas de seguridad local.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que los Informes de agendas de candidatos dentro del Proceso Electoral Local en Michoacán, 2023-2024, deberán registrarse en el SIF el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos el artículo 143 Bis del RF.
- Que la omisión de reportar en el SIF la agenda de eventos, puede derivar en las sanciones establecidas en el artículo 456 de la LGIPE.
- Que el acuerdo INE/CG876/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales.
- Que existen mesas de seguridad interinstitucionales donde participan las autoridades locales y las autoridades de seguridad, mediante las cuales se identifican las entidades, o los municipios, que por diferentes causas podrían representar situaciones de riesgo durante los procesos electorales, y bajo ese esquema, **las autoridades brindarán servicios de seguridad y acompañamiento a las y los candidatos que lo soliciten**, analizando el nivel de riesgo y de incidencia delictiva alta, media y baja.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Germán Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

